



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 049/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 049/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano _____, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 catorce del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano _____ solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, solicitud a la que se le asignó el número 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, por medio de la cual solicitó lo siguiente: -----

“(.. .)”

1.- En donde (Sic) se encuentra ubicado el terreno que se adquirió (Sic) para el hospital. 2- A quien (Sic) se le compró (Sic) el terreno. 3.- Cual (Sic) fue el costo total del terreno (Sic) 4.- El terreno está (Sic) ubicado en donde el plan de ordenamiento territorial lo permite?

(.. .)”

II. El día 19 diecinueve de septiembre del 2007 dos mil siete, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, notificó al ciudadano _____ vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, la respuesta a su solicitud de información con número de _____

ACTUALIZACIONES

Instit
Inform G
Direct

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

folio 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, respuesta otorgada al tenor siguiente: -----

"(...)

C.

PRESENTE.

Con fundamento en los Artículos 36, 37, Fracciones II y III, y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se procede a la resolución de la solicitud con folio No. 458, la cual presento (Sic) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., a través del SESI (Sistema Estatal de Solicitudes de Información) referente a: "1.- En donde se encuentra ubicado el terreno que se adquirió para el hospital. 2.- A quién se le compro (Sic) el terreno. 4.- El terreno esta ubicado en donde el plan de ordenamiento territorial lo permite?".

La cual fue analizada y clasificada como información pública de oficio por así establecerse en Ley, remitida por el Presidente Municipal, el LIC. MARTÍN LÓPEZ CAMACHO, informándole lo siguiente:

- (1) El terreno se encuentra ubicado a un costado de la Central de Emergencias, en la colonia Santa Elena Norte.
- (2) Únicamente fue necesaria la adquisición de una fracción de terreno para complementar la superficie requerida (No se puede proporcionar al (Sic) nombre de la persona debido a que se trata de datos personales, que son considerados (Sic) como información confidencial, tal como lo señala el Art. 18, Fracción I).
- (4) El terreno fue designado en virtud de revisión realizada por la Secretaria (Sic) de Salud, así como por las características que demanda el proyecto ejecutivo correspondiente; incluyendo además que se encuentra en la zona susceptible de crecimiento urbano establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial.

(...)"



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 049/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

III. En fecha 28 veintiocho del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, recibió por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, enviado por el ciudadano _____, escrito con el que interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, escrito en el que señala lo siguiente: - - - - -

“(..)

Alicia Escobar Latapí
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD
NOMBRE DEL RECURRENTE:

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

_____ **COLONIA** _____
(Sic)

UNIDAD A LA CUAL SE PRESENTO LA SOLICITUD:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE APASEO EL ALTO.

DOMICILIO DE LA UNIDAD DE ACCESO LA INFORMACION PÚBLICA:

INSURGENTES No. 102, ZONA CENTRO (Sic)
APASEO EL ALTO, GTO.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

19 de Septiembre de 2007

ACTO QUE SE RECURRE:

No se me contesta a mi pregunta número tres la cual solicite (Sic) en el SESI: ¿Cuál fue el costo

ACTUACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

total del terreno? Anexo Solicitud en el SESI y respuesta.

Respecto a mi pregunta numero (Sic) 2: ¿A quien se le compro (Sic) el terreno, pongo a su consideración la respuesta de que es "información confidencial", ya que solo estoy solicitando el Nombre de la persona a quien se le compro (Sic) el terreno, mas no su dirección, teléfono, actividad, etc.

(...)"

IV. El 1 primero de octubre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 049/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano

, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información con número de folio 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, la cual fue presentada el día 14 catorce del mes de septiembre del año en curso, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato. -----

V. Con fecha 3 tres del mes de octubre del año 2007 dos mil siete y a efecto de correr traslado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto Guanajuato, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, envió mediante correo certificado con acuse de recibo número 30843 treinta mil ochocientos cuarenta y tres, a través del Servicio Postal Mexicano, el oficio número IACIP/SA/DG/194/2007 del día 2 dos del mes de octubre del año en curso, el cual fue acompañado del Acuerdo



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

de fecha 1 primero del mismo mes y año, auto en donde se le asignó el número de expediente 049/07-RI al aludido Recurso de Inconformidad y por el que se le señala a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, para rendir su informe justificado y remitir las constancias relativas, enviando la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación. -----

VI. El día 4 cuatro de octubre del 2007 dos mil siete, se notificó por estrados el Acuerdo de fecha 1 primero del mismo mes y año, al ciudadano

, lo anterior, por no haber señalado en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, domicilio localizado en esta localidad para ser notificado, tal como lo dispone el artículo 46 cuarenta y seis fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VII. En fecha 10 diez del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, se hizo constar que el día 9 nueve del mismo mes y año, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, el acuse de recibo del correo certificado enviado por la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, el 3 tres del mes de octubre del año en curso, correspondiente al oficio número IACIP/SA/DG/194/2007 de fecha 2 dos del mes de octubre del presente año, por medio del cual se corrió traslado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, del Acuerdo del día 1 primero del mes de octubre del mismo año, auto en donde se asignó al medio de impugnación que nos ocupa el número de expediente 049/07-RI y en el que se le señala a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes a su emplazamiento, para rendir su informe justificado y remitir las constancias relativas. -----

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

VIII. A los 10 diez días de octubre del 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, remitiendo las constancias relativas, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el cual comenzó a transcurrir el día lunes 8 ocho del mes de octubre del año en curso, feneciendo éste el día martes 16 dieciséis del mismo mes y año, excluyendo los días sábado 13 trece y domingo 14 catorce del mes de octubre del año que transcurre por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en los artículos 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 5 quinto del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

IX. Con fecha 11 once del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado enviado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el día 8 ocho del mes de octubre del año en curso, que contenía el informe justificado y las constancias relativas, informe justificado que a la letra señala: -----

“(..)

LIC. ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Presente.

LIC. ANA LAURA GARCÍA MANDUJANO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., cuyo carácter acredita con la copia certificada del Nombramiento



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

expedido por el Lic. Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Gto., de fecha 11 de Octubre de 2006, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Insurgentes número 102 zona centro de Apaseo el Alto, Gto., autorizando en los términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a los C.C. Lic. Ignacio Alejandro Roaro Aguilar (Sic) cédula Profesional 3631258 y/o Juan Vicente Vélez Nápoles (Sic) cédula Profesional 3402847, así como en los términos del segundo párrafo del citado numeral a la C. Alma Rosa Núñez Mandujano, para el efecto de imponerse de autos, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vengo a rendir Informe Justificado respecto del Recurso de Inconformidad planteado por el C.

, en los siguientes términos:

HECHOS:

I. En fecha 14 de Septiembre de 2007, fue presentada por el inconforme, petición de información que en copia certificada anexo, en la cual, y cito texto, solicita:

"1.- En donde (Sic) se encuentra ubicado el terreno que se adquirió para el hospital. 2.- A quien (Sic) se le compró el terreno (Sic) 3.-Cual (Sic) fue el costo total del terreno (Sic) 4.- El terreno esta (Sic) ubicado en donde el plan de ordenamiento territorial lo permita".

II. En fecha 19 de Septiembre de 2007, fue entregada al solicitante la información correspondiente (anexo copia certificada), donde se acepta que por un error involuntario se omitió en el memorando (Sic) No. UAIP-467/07 solicitar al Presidente Municipal remitir a la Unidad de Acceso, la información sobre el costo total del terreno para el hospital, y en la entrega de la información al solicitante se le omitió el mismo punto, lo cual, ya se subsanó, debido a que ya se entregó esa información al solicitante como lo acredito con anexo en copia certificada de fecha 08 de Octubre del 2007.

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

III. Respecto a la pregunta No. 2 donde solicita el nombre de a quien (Sic) se le compro (Sic) el hospital, se le negó tal información debido a que se considera información confidencial, toda vez, que se trata de un dato personal como lo señala el artículo 18, Fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, se deduce que la suscrita, subsané el error cometido al no haber proporcionado el costo del terreno, ya que en ningún momento fue intencional el negarle la información al solicitante respecto a ese punto. Respecto al nombre de la persona que vendió el terreno únicamente se están protegiendo los datos personales tal como lo marca la Ley de Acceso a la Información Pública, a reserva de la resolución a la que se llegue sobre el presente.

Hago mención además, que la respuesta fue dada dentro del término del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el recurso, es por demás, improcedente.

Además y con fundamento en el artículo 73 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria en los términos del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato (LAIP), manifiesto que en la especie se actualizan las causales de Improcedencia y sobreseimiento siguientes:

Es Improcedente, en virtud de que el artículo 45 de la LAIP, menciona claramente que dicho recurso procede: cuando se niegue la Información (PÚBLICA), en presente no se actualiza; cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos, la cual, tampoco se actualiza, según se desprende de la fecha en que se realizó la petición (21 de Agosto de 2007) y la fecha en que se proporcionó la misma (31 de Agosto de 2007). Por lo tanto, el inconforme carece de legitimación Activa para interponer el recurso, según refiere la siguiente Jurisprudencia:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.
Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del

AC
C
T
A
C
Gua
Direcc



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 049/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Tipo de Documento: JURISPRUDENCIA Clave de Publicación 2º/J.75/97

Clave de Control asignada por SCJN: KOM

Sala o Tribunal emisor: 2da. Sala - 9na. Epoca-

Materia: Común

Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Volumen: Tomo VII, Enero de 1998 **Página:** 351

Descripción de Precedentes:

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara. Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria: Adela Domínguez Salazar. Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Guitrón, Sergio

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

En los mismos términos, es procedente el sobreseimiento del recurso en que se actúa, en virtud de actualizarse las causales que señala el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa en sus fracciones II y V, al ser improcedente en los términos referidos en el párrafo que antecede, así como por haber sido satisfecha plenamente su pretensión.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Directora, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme en tiempo y forma por rindiendo informe correspondiente sobre el recurso de Inconformidad planteado.

SEGUNDO. Tenerme por autorizando a las personas referidas, para los fines que se especifican en el proemio del presente escrito.

TERCERO. En su momento y previo los trámites de Ley, confirmar el acto recurrido y desestimando el recurso interpuesto.

(. . .)"

X. El día 16 dieciséis de octubre del 2007 dos mil siete, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un acuerdo por el cual se recibe del Servicio Postal Mexicano, correo certificado a través del cual la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, remite su informe justificado, así como las constancias relativas requeridas mediante el Acuerdo de fecha 1 primero del mes de octubre del año corriente. - - - - -

XI. En fecha 31 treinta y uno del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, esta Dirección General, levantó un acuerdo en el cual se tiene por rendido el informe justificado remitido a este Instituto mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y por ende





Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado a través del Acuerdo del 1 primero de octubre del año que corre, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

CUARTO. Por principio de cuentas, se debe precisar la información solicitada por el ciudadano , mediante su solicitud de información con número de folio 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el 14 catorce del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, misma que para efectos prácticos consistirá en 4 cuatro preguntas: "1.- ¿En dónde se encuentra ubicado el terreno que se adquirió para el hospital?, 2.- ¿A quién se le compró el terreno?, 3.- ¿Cuál fue el costo total del terreno? y 4.- ¿El terreno está ubicado en donde el plan de ordenamiento territorial lo permite?", así entonces, una vez precisada la información requerida por el hoy recurrente, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de Resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

INSTITUTO
 de Información Pública
 Guanajuato
 Sección

ACCIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 049/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

QUINTO. En primer término, se debe de analizar lo aludido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a partir del penúltimo párrafo de la segunda página de su informe justificado, donde señala que *"...con fundamento en el artículo 73 setenta y tres fracción II segunda de la Ley de Justicia Administrativa, de aplicación supletoria en los términos del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato (LAIP), manifiesto que en la especie se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento..."*, lo anterior en razón de que *"Es improcedente en virtud de que el artículo 45 de la LAIP, menciona claramente que dicho recurso procede: cuando se niegue la información pública, situación que en el presente no se actualiza; cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos, la cual, tampoco se actualiza, según se desprende de la fecha en que se realizó la petición ... y la fecha en que se proporcionó la misma..."*, por lo que respecto a lo transcrito anteriormente, se debe considerar que las causales de improcedencia invocadas por la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, no son procedentes, así tampoco lo es el sobreseimiento petitionado en su informe justificado, lo anterior, en virtud de que de las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, junto con su informe justificado, se desprende que a la fecha en que fue instaurado el medio de impugnación que nos ocupa, el ciudadano no había sido notificado de la respuesta a la pregunta 3 tres conformante de su solicitud de información con número de folio 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, toda vez que el escrito de Recurso de Inconformidad fue presentado ante esta Autoridad el día 28 veintiocho de Septiembre del presente año y la respuesta que fue omitida en la entrega de información del 19 diecinueve del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, fue enterada al

Recurrente: .

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

solicitante con fecha 8 ocho de octubre del año corriente, así entonces, al día en que se interpuso el Recurso que nos ocupa, se actualizó lo estipulado por la fracción II segunda del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia y no obstante haberse satisfecho la pretensión del solicitante, deberá darse trámite al presente dado que el hoy recurrente además, pone a consideración la respuesta otorgada a la pregunta 2 dos plasmada en el Considerando que antecede, respecto a si debe clasificarse como confidencial el nombre de la persona a quien se le compró el terreno aludido en su petición del 14 catorce de septiembre del 2007 dos mil siete. - - - - -

Resulta importante indicar, que es un derecho del solicitante de la información el inconformarse en contra de las respuestas emitidas por las Unidades de Acceso a la Información Pública, cuando se niegue el acceso a la información, cuando no se proporcione dentro de los plazos correspondientes o cuando se considere que están incompletas o no correspondan con la información requerida en la solicitud de información, razón por la cual no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento, dado que como se mencionó en supralíneas, el ejercicio del derecho del ahora recurrente para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa se encuentra contemplado en la fracción II segunda del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numeral que a continuación se transcribe para su correcta comprensión: "Contra las resoluciones de las unidades de acceso a la información pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de inconformidad ante el Director General del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta. El recurso de inconformidad también podrá ser interpuesto cuando: I.- (Derogada). II.- El



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud.", así pues, en apego a lo establecido por el artículo transcrito, se justifica la interposición del Recurso de Inconformidad en estudio, toda vez que al cuestionar la respuesta entregada a la pregunta 2 dos de su solicitud de información, el hoy impugnante impulsa el procedimiento que nos atañe, por lo expuesto anteriormente se procede a analizar y Resolver el presente Recurso. -----

SEXTO. Debe considerarse, lo manifestado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, tanto en su entrega de información de fecha 19 diecinueve de septiembre del 2007 dos mil siete, como en su informe justificado entregado ante esta Autoridad por el Servicio Postal Mexicano el 11 once de octubre del año en curso, relativo a la pregunta 2 dos de la solicitud de información con número de folio 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, donde el ciudadano requiere conocer ¿A quien se le compró el terreno?, a lo cuál la Titular de la Unidad de Acceso recurrida se limita a referir que se negó tal información debido a que se considera información confidencial, toda vez que se trata de un dato personal como lo señala el artículo 18 dieciocho fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública, mismo que estipula: "Se clasifica como información confidencial: I.- Los datos personales...", así entonces, trasciende el conocer el término utilizado por la Ley de la materia y destaca que el numeral 3 tres fracción V quinta de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que "Para efectos de este ordenamiento se entenderá por: ...V. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio,

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras...”, de lo anteriormente transcrito se desprende que el nombre de una persona no se considera como un dato personal, dado que para que éste se origine, primeramente debe tratarse de una persona física identificada e identificable, situación en la que necesariamente debe hacerse referencia al nombre de un individuo determinado o tal como refiere la Ley en cita, que en el mismo artículo pero en su fracción VIII octava consigna que el Titular es toda persona física a la que conciernen los datos personales, así entonces, para que existan datos personales resulta inevitable contar con el nombre de la persona a quien atañen estos, así entonces y no obstante que el nombre no pueda ser catalogado como información confidencial conforme a lo dispuesto por el numeral 18 dieciocho fracción I de la Ley de la materia, en el caso que nos atañe, toda vez que mediante el oficio fechado el 8 ocho del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la Titular de la Unidad de Acceso impugnada entregó el complemento de información, respecto a la pregunta 3 tres plasmada en el Considerando Cuarto de esta Resolución y en dicho documento se contiene el costo total del terreno a que hace alusión la solicitud primigenia, no es posible ordenar la entrega de la información relativa al nombre de la persona a quien se le compró el terreno, dado que este adquiere en el particular suma importancia por haberse dado a conocer la cantidad pagada a cambio del inmueble en cita y ser viable la vinculación con el patrimonio de la persona cuyo nombre se pretende obtener, el cual si es contemplado para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en ese contexto, se considera correcta la negativa de proporcionar el dato solicitado, toda vez que de conformidad con el diverso 19 diecinueve de la Ley de Acceso a la Información Pública





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 049/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se requiere del consentimiento expreso del Titular de la información confidencial para que la Unidad de Acceso pueda comunicarla al peticionario. -----

SÉPTIMO. En ese tenor, resultado del análisis efectuado tanto a la entrega de información, como a su complemento notificados vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, así como al informe justificado y las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, entregadas ante esta Dirección General y de conformidad con los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, se Confirma la resolución recaída que motivó el Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de la respuesta de la Unidad de Acceso recurrida, toda vez que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, satisfizo la solicitud de información con número de folio 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, presentada en fecha 14 catorce del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO,**

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 049/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la Resolución que se analiza, se **CONFIRMA** la resolución recaída que motivó el Recurso de Inconformidad instaurado en contra de la respuesta entregada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, realizada por el ciudadano _____, en fecha 14 catorce del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, en términos de lo expuesto por los **CONSIDERANDOS QUINTO y SEXTO** de la Resolución en análisis.. -----

SEGUNDO: Notifíquese a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----

